

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro García—Imaginario, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jaudenes.—Hospital y provisiones Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de a pie Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina

Don Luis Cadarso y Rey, Capitán de fragata de la Armada y segundo jefe del E. M. del Apostadero y Escuela de Filipinas se halla instruyendo, por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del mismo, el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 al Teniente de navío de 1.ª clase D. Juan Gastardi y Triay, Comandante del aviso «Marqués del Duero» que solicita la cruz de S. Fernando de segunda clase por el mérito que contrajo al salvar á su buque, en difíciles circunstancias y por medio de arriesgadas maniobras, del ciclón que le alcanzó en la madrugada del 11 del actual en su viaje de Zamboanga á esta Capital. Si algún individuo de la misma clase superior á la del interesado, tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal, por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término de ocho días contados desde la fecha.

Manila 18 de Mayo de 1895.—Secretario, Juan L. de María.—Fiscal, Luis Cadarso.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal, en que no se hace extensivo por ahora el eléctrico, por el término de tres años, á partir del día en que se posea el contrato de este servicio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, de esta capital núm. 113, correspondiente al día 25 de Abril último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 15 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 15 de Mayo de 1895.—Bernardino Marzano.

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Se hace público que debiendo proveerse una plaza vacante de alumno pensionado de esta Escuela pueden solicitarla el Sr. Director los que aspiren á ella y tengan las condiciones siguientes:

Ser alumno de esta Escuela.

Ser aprendiz ó ayudante de algún oficio ó arte manual, lo que se acreditará con certificación de maestro establecido, en la que se hará constar que el interesado ha observado una conducta irreprochable.

Carecer de medios de fortuna, lo que se justificará por informes tomados por los Profesores que han de entender en el expediente.

Informe favorable de los Profesores á cuyas clases hayan concurrido, respecto á su aptitud, aplicación y comportamiento.

Manila, 18 de Mayo de 1895.—El Secretario.—Ramón Irureta Goyena.

Curso de 1894-95.—Exámenes extraordinarios.

Por disposición del Sr. Director de esta Escuela, los exámenes extraordinarios del presente curso, darán principio el día 3 del próximo mes de Junio, teniendo derecho á presentarse á ellos solamente los que, siendo alumnos de la Escuela, no estén exceptuados por faltas de asistencia reglamentarias, y no lo hubiesen hecho en los exámenes ordinarios ó hubiesen obtenido en estos la nota de «Suspendido».

En su consecuencia, los alumnos referidos que deseen examinarse, pasarán á Secretaría á proveerse de la oportuna papeleta, desde el día 22 al 31 del presente mes de Mayo, de 5 1/2 á 7 1/2 de la tarde.

Manila, 18 de Mayo de 1895.—El Secretario, Ramón Irureta Goyena.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 8 del actual el Procurador Don Venancio Ruiz, á nombre de la empresa concesionaria del Ferro-Carril de Manila á Dagupan, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Dirección general de Administración Civil, de fecha 21 de Febrero último, por el que se declaró subsistente la resolución del Gobierno Civil de Tarlac de 30 de Septiembre de 1893 é improcedente su reposición.

Manila, 16 de Mayo de 1895.—Pedro Herrera.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la próxima semana, días 23 y 25 de los corrientes, de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la pústula de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento del público.

Manila, 18 de Mayo de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Inspección.

(Continuación.)

Pueblo de Mababato.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Bonifacio Polo.	2 Abril 88
Canuto Rodores.	20 Oct. id.
Eulalio Polo.	30 Feb. id.
Guillermo Badiola.	25 Abril id.
Ladislao Salome.	15 id. id.
Nicolás Jacol.	7 Set. 81
Pascual Sania.	3 Julio 88

Pueblo de Mangirín.

Chino Lo-Cangco.	
D. Baldomero Fajardo.	3 Dic. 88
Julian Dolorico.	30 Nov. id.
Luis Herrejon.	25 id. id.
El mismo.	19 Feb. 92
El mismo.	19 Abril id.
Mariano Salasta.	3 Dic. 88
Pedro Nolasco.	

Pueblo de Milao.

D. Ramon Ortiz.	12 Ago 82
Silvestre Pato.	7 Set. 81

Pueblo de Minalabag.

D. Aniceto Mariano.	6 Set. 81
Antonio Javier.	id. id. id.
Anatato Arévalo.	7 id. id.
Bernabela Calalang.	31 Ago id.
La misma.	id. id. id.
Cárlos S. Juan.	7 Set. 81
Clara Lavandero.	6 id. id.
Conrado Susano.	7 Junio 88
Donato Florenda.	7 Set. 81
Dionisio de Ocampo.	7 id. id.
Donato Florendo.	18 Julio 84
Emiliano Javier.	4 Set. 81
Eustaquio Asunción.	7 id. id.
Gregorio Granada.	7 id. id.
Lorenzo Oy-Suanco.	5 id. id.
Matías Rojano.	27 Junio 82
Melchor Sto. Domingo.	7 Set. 81
Pablo Dueña.	4 id. id.
Silverio Galpe.	7 id. id.
Venancio Dorosan.	9 id. id.

Pueblo de Nueva Cáceres.

D. Antonio Santonja.	21 Ago 82
Agustín Lázaro.	5 Set. 81
Antonio Arejola.	8 id. id.
Anastasio Seyco.	5 Abril 82
Eduardo Villafuerte.	30 Enero id.
Juan de las Llagas.	27 Nov. id.
José Toribio Ajada.	29 Marzo id.
Lorenzo Rodríguez.	7 Set. 81
Leonardo Reyes.	7 id. id.
Pascual Alabastro.	24 Julio 82
Rosa de los Santos.	19 Dic. 88
Severina Abanza.	5 Set. 81
Simón Ventura.	31 Ago id.

(Se continuará.)

Cantidades en k lógramms litros y unidades

pagando se importe los que puedan y satisficir
los pueblos del Archipiélago con los recursos

Cantidades en k lógramms litros y unidades

Manila 1.º de Mayo de 1895.—El Intendente general, Manuel Sastre.

Por, inventario Eduardo Moreno Esteller.
De orden de S. E.—El Comandante Sargento

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de y 16 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . á saber:

[illegible]

Manila, 16 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, L. Irastorza

Manila, 16 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Manila, 15 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Manila, 16 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Talisay, S. Fernando, S. Sebastian y Guinaban de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de El Paro, Minglanilla, Naga, Barili, Bogo, Balamban, Sogod, Catmon, Danao, Consolación, Talamban y Opon, y por maestras sustitutas habilitadas las de los pueblos de Carcar, Sibonga, Argao, Daraguete, Alcoy, Bolhoon, Nueva Cáceres, Oslob, Santander, Samboan, Ginatilan,

Manda, 15 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochoagavia.

Manila, 18 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ocharavia.

Manila, 18 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de Alcoy, Nueva Cáceres, Alcántara, Asturias, Tubburan, Santa Fé, Daanbantayan, Liloan, Consola-

Sección de Fomento.

Hallándose vacante la escuela pública de niños de Malaneg de la categoría de entrada; desempeñadas por maestros habilitados las de la misma categoría de los pueblos de Tabang, Gallaran, Abulog, Clavería y Sto. Niño, y por maestros sustitutos las de los

Francisco, Pilar, Valladolid, Guinandan, barrio de Valladolid de la categoría de desempeñadas por maestros habilitados misma categoría de los pueblos de San Malboal y Ronda, y por maestros sus de los pueblos de El Pardo, Boljoon, Santander, Alegria, Badian, Pinamung-han, Medellin, Toledo, Talamban, Sogon, Compostela, Córdoba, Porro, Tabogon, Tangalan y Sebastian, todas de la provincia y dotadas con el haber de pfs. 17 mens se anuncia para que los que se crean con para desempeñarlas presenten sus solicitudes Dirección general acompañadas de los títulos posean, fé de bautismo, certificación de conducta y hoja de servicios si los hubiesen

15 de Mayo de 1895.—El Jefe de la de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

ltimo. Sr. Director general, por acuerdo de ha tenido á bien disponer que el día próximo venidero á las diez de su ma celebre ante la Junta de Almonedas de nación general, y en la subalterna del distrito tan, 1.ª subasta pública y simultánea para por un trienio el servicio del juego de gallos distrito, bajo el tipo en progresión ascen seiscientos doce pesos y noventa centimos (90) durante el trienio, con entera y estricta al pliego de condiciones que á continuación subasta tendrá lugar en el Salón de actos del expresado Centro directivo, sita en la 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Moriones en Intramuros, á las diez en punto día. Los que deseen optar en la referida podrá presentar sus proposiciones exten papel del sello 10.º acompañando precisa por separado el documento de garantía co-

9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sec-Gobernación, Ricardo Solier.

condiciones que forma esta Dirección al, para sacará subasta pública y simultánea la Junta de Almonedas de la misma y en la lerna de Dapitan, el arriendo del juego de de dicho distrito, redactado con arreglo á disposiciones vigentes para la contratación servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.
Se arrienda en pública almoneda el servicio de gallos del distrito de Dapitan, bajo el progresión ascendente de 612 pesos y mos.
La duración de la contrata será de tres años, empezarán á contarse desde el día en que se al contratista la aprobación por el Excmo. tor general de Administración Civil, de tura de obligación y fianza que dicho con debe otorgar, siempre que la anterior con tiere terminado. Si á la notificación del acuerdo la contrata no hubiere terminado, n del nuevo contratista será forzosa mente el día siguiente al del fenecimiento de la

En el caso de disponer S. M. la supresión servicio, la Dirección general se reserva el de rescindir el arriendo, previo aviso al ata, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.
Introducir en la Tesorería Central ó en el P. M. del distrito de Dapitan, por meses el importe de la contrata. El primer tendrá efecto el mismo día en que haya dearse el contratista, y los sucesivos ingresos iblemente en el mismo día en que vence el

Se garantizará el contrato con una fianza.

Se al 10 por 100 del importe total del

que debe prestarse, en metálico ó en va-

autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista

primo pago de cada plazo, se dispusiere se

verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obli- gado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos preveni- dos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Fe- brero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remunera- ción por calamidades públicas como pestes, ham- bres, escasez de numerario, terremotos, inundacio- nes, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá niágun recurso que presente diri- gido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la auto- ridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispen- sables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin pré- vio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11 Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir juga- das en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almana- que con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestoendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Pa- trono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden supe- rior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado ga- lleras en todos los pueblos del contrab, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días dejigadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mis inmediato en que exista corres- pondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocu- rrir con cuarenta y cinco días de anticipación al ea que ha de verificarse la fiesta, á l. Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, recla- marán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que expone el contratista.

Lleado este requisito, elevará con su i for ne favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al ea que ha de verificarse la fiesta, a Guberna- dor de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las ciudades Isle de Vi- sayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la taro.

15. Cuando la fiesta de una cru caiga en

Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir ga- lleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este docu- mento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también en las demás superiores disposicio- nes que no se hallen derogadas respecto á los es- tremos que no se encuentran expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al ea que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la ter- minación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuará el servicio, bajo las con- diciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá prose- guirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta con- trata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar de- sempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, si que esta prórroga pueda exceder de seis meses del tér- mino natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las con- diciones de la escritura ó impidiere que el otorga- miento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al se- guido y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas respo- sabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cu- brir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase pro- posición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es cir- cunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Ha- cienda pública de Dapitan, la cantidad de 30 pesos, 65 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, de- biendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier

otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, a excepción del artículo 1.0 que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo o parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelarse después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos o más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato a satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pago al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno acredite en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles o Extranjeros, y la patente de Capitanía si fueren chinos; con sujeción a lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Interdicción general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de ga-

llos del distrito de Dapitan, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 30 pesos 65 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 1895.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Junio próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Batangas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de selle y re-sello de pesas y medidas del 5.0 grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve céntimos (pfs. 484.49) durante al trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 32 correspondiente al día 1.0 de Febrero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Meriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital:

Por el presente cito, llamo y emplazo a Simona Ferrer y Salgado, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder a los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 80 que instruyo por robo, apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales por ende en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 16 de Mayo de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito llamo y emplazo a Venancio Ibañao, natural de Buñ, Batangas, 17 años de edad, de estado casado, hijo de Gabriel y de Natalia Añer, color moreno, nariz chata, boca regular, pelo y cejas negras, buche yoca, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 79 que instruyo por quebrantamiento de condena, apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales, por ende en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 16 de Mayo de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don Rosendo Rufastade Requers, interino Juez de primera instancia de distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber que el sumario que instruyo por esta causa con el núm. 3550 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria por la cual, cito, llamo y emplazo al chino infel Ter-Paco, soltero, de 45 años de edad, de oficio tendero de arroz, natural de Chinan, Imperio de China, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el subel de Tende calle Salinas núm. 17 en el objeto de oír providencia en el expresado sumario, siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca del expresado sujeto, cuyos datos personales constan en el proceso y en el caso de ser hallado o concuñados concepto de preso a mi disposición en este Juzgado.

Manila a 15 de Mayo de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano.—P. H., Máximo Lafia.

Don Calixto Tiango y Escaler, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito judicial en Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Legn Iñardo, natural de Jaro y vecino de Alang Alang, y Quintin Cigen, natural y vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado a contestar

los cargos que se le hacen en la causa núm. 4413 que se sigue los mismos por robo, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término se declararán rebeldes y conumaces.

Dado en Tacloban a 4 de Mayo de 1895.—Calixto Tiango mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lassarte, indio, natural de Tausan y vecino de Burauen, de edad soltero, labrador, con instrucción, hijo de Martina Dandan, a fin de que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 4413 contra el mismo y otros por lesiones graves, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y conumaz.

Dado en Tacloban a 5 de Mayo de 1895.—Calixto Tiango mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lopez, indio, soltero, de unos 25 años de edad, vecino o que el pueblo de Duag, a fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en sus cárceles públicas a contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 62 por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y conumaz, diéndose las diligencias sucesivas en los Estrados del Juzgado llamamientos judiciales por su representación.

Dado en Tacloban a 3 de Mayo de 1895.—Calixto Tiango mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de Sy Puncu que murió en el pueblo de Jero y a los llamados Canco, Vy-Quinco y Vy-Quito, vecinos del citado pueblo, a fin de que dentro del término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a oír el Real Auto recaído en la causa núm. 4759 por prohibidos en que aparecen como procesados apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 6 de Mayo de 1895.—Calixto Tiango mandado de su Sría., Severino Comandao, Pedro Solidor.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio Requies, esta c. becerá, a fin de que dentro del término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a oír el Real Auto recaído en la causa núm. 4820 por cohecho, en que aparece como procesado, apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 6 de Mayo de 1895.—Calixto Tiango mandado de su Sría., Severino Comandao, Pedro Solidor.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de los chinos Sy-Puncu y Co-Muaco que murieron en el pueblo de y a los llamados Go-Cauco, Vy-Quinco Vy-Fiengco, Uy-Q y Go-Joco vecinos del citado pueblo, a fin de que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a Real Auto recaído en la causa núm. 4760 por cohecho, en que aparecen como procesados, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 6 de Mayo de 1895.—Calixto Tiango mandado de su Sría., Severino Comandao, Pedro Solidor.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Lorenañas, alcalde que fué de la cárcel pública de esta provincia dentro del término de 9 días, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. 4283 que instruyo contra José Inocencia, por quebrantamiento de condena, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban a 13 de Abril de 1895.—Calixto Tiango mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se consideren firos de los ocho carbados con marcas depositados por este Juzgado en virtud de la causa criminal núm. 5324 por hurto para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en este Juzgado a deducir su derecho con documento justificativo apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, a 16 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia Pangasinan, se cita, llama y emplazo al procesado ausente Gabalin, indio, natural de Candón provincia de Ilocos Sur y vecino de Lagupen de esta provincia, del barangay de D. Felisardo navis, de 40 años de edad, casado, de oficio jornalero, de cuerpo regular, nariz, boca y frente idem, pelo, cejas y ojos oscuros, largo color moreno, hijo legítimo y de legítimo matrimonio Patricio y de Ciria Silvestre ya difuntos, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, la comparecencia en este Juzgado o en las cárceles de esta Capital, para contestar los cargos que resultan en la causa núm. 171 del año 1894 seguida de contra el mismo y otro por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le declara rebelde y conumaz, por ende los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose en los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicarán respecto al mismo.

Lingayen, 8 de Mayo de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pampanga, dictada en la causa núm. 7038 seguida de este Juzgado contra Francisco Srafin y otro por daños con lesiones, se cita, llama a los testigos Mr. Tom Steoman Lloyd y el Ayudante Juan Sima, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción en la Gaceta oficial de la capital de Manila, comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliar sus declaraciones, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

B. color y Escribana de mi cargo, a 14 de Mayo de 1895.—nuel Raynundo.—V. O. B. O. Céspedes.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34